

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	170014003007-2020-00595-00
DEMANDANTE	JAIME HERNÁN PINEDA SUAREZ
DEMANDADO	HERIBERTO FORERO CORREA

Se dispone agregar al expediente la guía de notificación enviado al correo físico del demandado, mediante el cual se pretendía notificarle la admisión de la demanda.

Analizada la notificación personal remitida al demandado, se advierte que la misma no puede tenerse como válidamente realizada, toda vez que al existir una dirección física, dicho trámite deberá adelantarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y de no materializarse ésta, al no comparecer el demandado al Despacho dentro del término previsto, deberá continuarse con el aviso, conforme el art. 292 Ibídem, sin ningún tipo de mixturas.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se emplaza al solicitante para que constituya caución por valor de \$1.611.000, correspondiente al 20% de las pretensiones.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, materializar en debida forma la notificación a la parte pasiva de conformidad con el art. 291 y siguientes del CGP, allegando la diligencia respectiva y acuse de recibido legible, so pena de darse por terminado este proceso, por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 065 Del 29 DE ABRIL DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG